



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 0 1 / 2 0 2 3

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 13 de octubre de 2023.

Dictamen solicitado por el Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato «Suministro de energía eléctrica en media y baja tensión de las instalaciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife» (EXP. 350/2023 CA)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto examinar la adecuación jurídica de la modificación contractual planteada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife -en adelante, CIATF- en relación con el contrato administrativo de « (...) suministro de energía eléctrica en media tensión y baja tensión de las instalaciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (...) ».

2. La legitimación para solicitar la emisión del dictamen de este Consejo Consultivo le corresponde a la Presidencia del CIATF, según lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias -en adelante, LCCC-.

En cuanto a la legitimación de la Presidencia del CIATF, ha de decirse que, si bien, de partida, la persona titular de la Presidencia de los Consejos Insulares de Aguas no figura expresamente prevista entre los sujetos legitimados para solicitar el dictamen de este Consejo Consultivo, atendiendo al art. 12.3 LCCC, sin embargo, no es menos cierto que, con carácter general, nuestra doctrina -expresada, entre otros, en los dictámenes 201/2005, 484/2012, 381/2015, 405/2020 o 18/2023, emitidos a solicitud de la presidencia de distintos entes u organizaciones instrumentales dotadas de personalidad jurídica propia y/o autonomía orgánica y funcional-, ha sido interpretar extensivamente el art. 12.3 LCCC en el sentido de considerar que la

* Ponente: Sr. Suay Rincón.

autoridad legitimada para solicitar el correspondiente dictamen es la que ostente la representación legal del mismo, cuando se trate de organizaciones con personalidad jurídica propia y funcionamiento autónomo, siempre que su eventual adscripción orgánica no lesione su autonomía funcional.

En el presente caso no existe objeción para que se solicite el dictamen por la Presidenta del referido Consejo Insular -mediante Decreto de 20 de julio de 2023-, en tanto que tiene conferida la representación legal de dicho organismo [art. 21.2, letra a) del Decreto 115/1992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife]; que, además, es la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. En idéntico sentido se pronuncia el Dictamen 44/2023, de 9 de febrero y nuestro anterior Dictamen 175/2023, de 24 de abril de 2023.

3. Es competencia del Consejo Consultivo la emisión, con carácter preceptivo, de dictamen en los supuestos de « (...) nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa» [art. 11.1.D, apartado c) LCCC]. En este sentido, el art. 191.3, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante, LCSP-, señala que « (...) será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros».

Circunstancias éstas que concurren en el presente supuesto y que determinan la preceptividad del dictamen de esta Institución consultiva.

4. En lo que se refiere al régimen jurídico aplicable resultan de aplicación tanto la LCSP [véase la Disposición transitoria primera en relación con la Disposición final decimosexta del citado texto normativo] como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al precitado texto legal [Disposición derogatoria de la LCSP]. En idéntico sentido se pronuncia la cláusula 3.1 del Pliego.

5. La competencia para resolver el presente expediente de modificación contractual le corresponde al órgano de contratación [arts. 190 y 191.4 LCSP]. En el caso concreto analizado, dicha competencia se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno del CIATF [cláusula 2, apartados 1.º y 2.º del Pliego], sin perjuicio de las posibles delegaciones de competencias.

II

Los antecedentes que han dado origen al presente procedimiento administrativo y que constan documentados en el expediente remitido son los siguientes:

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, fechado el día 21 de diciembre de 2021, se aprueba el gasto plurianual correspondiente al «*Suministro de Energía Eléctrica en Media Tensión y Baja Tensión de las Instalaciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, Exp. 2021/119 (...)*».

2. Con fecha 30 de diciembre de 2021 se emite Decreto de la Presidencia del CIATF por el que se resuelve lo siguiente:

«PRIMERO.- Declarar la tramitación de urgencia del expediente prevista en el artículo 119 LCSP toda vez que consta informe técnico emitido por el Área de Infraestructura Hidráulica del Organismo con fecha 16 de diciembre de 2021 sobre la repercusión económica que tiene para la gestión de esta Administración la aplicación de la Tarifa de último recurso por no disponer de contrato suscrito con comercializadora del mercado por causas imprevisibles y no imputables a esta Administración.

SEGUNDO.- Iniciar y aprobar el expediente administrativo de contratación del “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE” (EXP: 2021/119), con un presupuesto de licitación de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (18.799.554,44 €) (IGIC no incluido), y un plazo de UN (1) AÑO, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación anticipada (art. 117.2 LCSP) y de urgencia.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas particulares que han de regir la contratación del “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE” (EXP: 2021/119).

CUARTO.- Autorizar un importe ascendente a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (18.800.948,88 €) (IGIC aplicable incluido) habiendo sido aprobado definitivamente el gasto futuro

correspondiente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 21 diciembre de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente, por lo que la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios futuros: (...).

QUINTO.- Cursar carta de invitación a las siguientes empresas del sector: (...) . Concediendo al tal efecto un plazo de diez (10) días naturales contados desde la fecha de envíe la comunicación de invitación. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Las ofertas deberán presentarse por medios electrónicos, a través del perfil del contratante del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (www.aguastenerife.org), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas por medios electrónicos.

(...)

SÉPTIMO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación de urgencia, art. 168.b) 1º LCSP, en los términos previstos en los Pliegos que rigen la presente contratación (...).

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre».

3. El día 19 de enero de 2022 la Junta de Gobierno del CIATF adopta -en sesión ordinaria- el siguiente acuerdo:

«Dación de cuenta para su aprobación y ratificación del Decreto de la Presidencia -dictado por razones de urgencia-, por el que se inicia y aprueba el expediente administrativo de contratación del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE" (EXP: 2021/119), con un presupuesto de licitación de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (18.799.554,44 €) (IGIC no incluido), y un plazo de UN (1) AÑO, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación anticipada (art. 117.2 LCSP), así como propuesta de delegación en la Presidencia del CIATF de la tramitación del expediente de contratación de referencia.

La Junta de Gobierno, visto el Decreto de la Presidencia del CIATF de fecha 30 de diciembre de 2021 -dictado por razones de urgencia-, por el que se inicia y aprueba el expediente administrativo de contratación del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE" (EXP: 2021/119), con un presupuesto de licitación de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (18.799.554,44 €) (IGIC no incluido), y un plazo de UN (1) AÑO, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación anticipada (art. 117.2 LCSP),

así como propuesta de delegación en la Presidencia del CIATF de la tramitación del expediente de contratación de referencia, acuerda por mayoría con la abstención de (...), quedar enterada del mismo y ratificarlo en todos sus términos».

4. Dentro del plazo conferido al efecto, presentó oferta una única empresa - (...) - de las cuatro que resultaron invitadas a participar en el procedimiento negociado sin publicidad, llevándose a cabo con ella los trámites de negociación previstos en la cláusula 16 del Pliego, habiéndose obtenido una oferta final ascendente a 18.799.433,90 € -impuestos no incluidos-.

5. Con fecha 28 de enero de 2022 se requiere a la empresa (...) para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación señalada en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Requerimiento que es debidamente cumplimentado por la empresa licitadora.

6. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación [en la forma descrita en la cláusula 17 del Pliego], y mediante Decreto de la Presidencia del CIATF de 25 de febrero de 2022, se acuerda «*ADJUDICAR la contratación de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE" -EXPEDIENTE 2021/119- a la empresa (...) (NIF (...)) por un presupuesto de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (18.799.433,90 €) -IGIC no incluido- y un plazo de UN (1) AÑO a contar desde la formalización del contrato, o, en su caso, a partir de la fecha en que se produzca la primera activación de cualquiera de los puntos de suministro contratados*».

Contrato de suministro que es objeto de formalización en documento administrativo el día 25 de marzo de 2022, dando comienzo a su ejecución el día 31 de marzo de 2022 -folio 1520-.

III

En cuanto a la tramitación del expediente de modificación contractual, constan practicadas las siguientes actuaciones:

1.- Con fecha 30 de enero de 2023 el Área de Infraestructura Hidráulica del CIATF emite «*informe propuesta modificado n.º 1 del contrato (...)*» de referencia, al considerar «*(...) que existen argumentos de razón para la modificación del contrato de Suministro de Energía Eléctrica en Media y Baja Tensión de las Instalaciones del CIATF (exp.*

2021/119), al haberse producido circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, concurriendo además las condiciones exigidas en el artículo 205 2.b) de la LCSP. Es por ello que SE PROPONE incrementar el crédito del vigente contrato de Suministro de Energía Eléctrica en Media y Baja Tensión de las Instalaciones del CIATF (exp. 2021/ 119) en la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (4.700.207,07€), para atender los gastos estimados del contrato hasta su finalización, el próximo 30 de marzo».

La modificación contractual planteada se fundamenta en las siguientes circunstancias:

«Conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato, la mayor parte de los suministros se encuentra contratada en la modalidad indexada al pool horario (Tarifas 6.1TD y 3.0TD), quedando en la modalidad de precio fijo por periodo únicamente los suministros de menor cuantía (Tarifa 2.0TD).

El precio de la energía, en la modalidad indexada al pool horario, se calcula sumando al Precio del Mercado Diario de la electricidad -establecido por el Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE) y ponderado según consumo horario-, los Sobrecostes de Mercado que la legislación establece para la demanda de energía y los Costes de Gestión (CG) -que es realmente lo que ofertan los licitadores, en €/MWh, valor único y fijo, invariable durante la vigencia del contrato y donde se incluyen las garantías necesarias para gestionar la energía en OMIE, además del coste financiero. Por lo tanto, el precio de la energía en esta modalidad -y, en consecuencia, el presupuesto del contrato depende fundamentalmente del precio del mercado diario de la electricidad.

En este sentido, hay que decir que el presupuesto del contrato fue elaborado en el mes de diciembre de 2021, en el que el mercado de futuros de la electricidad apuntaba un punto de inflexión de los precios a partir del primer trimestre de 2022.

No obstante, el estallido de la guerra en Ucrania a finales de febrero de 2022 provocó un fuerte impacto en la economía europea y muy concretamente en el precio de la energía debido a la alta dependencia de muchos países europeos del suministro de gas ruso. Esta coyuntura geopolítica sobrevenida ha provocado un fuerte repunte de los precios de la electricidad, no sólo en España, sino en toda Europa.

Considerando los incrementos ya registrados hasta la fecha del presente informe y las previsiones realizadas por este Departamento de Explotación de Infraestructuras Hidráulicas hasta la finalización del contrato, se ha estimado que esta situación va a provocar un incremento del 25% sobre los importes inicialmente presupuestados en el contrato, lo que corresponde a una cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (4.700.207,07€) (...) ».

2.- Con fecha 28 de febrero de 2023 se emite Decreto de la Presidencia del CIATF -previo informe jurídico de la Sección Administrativa de Contratación del CIATF de 22 de febrero de 2023- por el que se acuerda *«recabar dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Canarias sobre la MODIFICACIÓN N°1 del CONTRATO “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE” (Exp.: 2021/119)»*.

3.- Mediante oficio de 9 de marzo de 2023 del Gerente del CIATF [con registro de entrada en esta Institución consultiva el día 13 de ese mismo mes y año], se solicita la emisión del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias al amparo de lo dispuesto en su Ley reguladora.

4.- Mediante Decreto de la Presidencia del CIATF de 29 de marzo de 2023 se acuerda la prórroga del plazo de duración del contrato de referencia, *« (...) por el periodo del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 (...) »*.

5.- Con fecha 24 de abril de 2023 se emite Dictamen 175/2023 de este Consejo Consultivo de Canarias por el que se ordena retrotraer las actuaciones a los fines indicados en su Fundamento de Derecho IV:

«1. Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones respecto a la tramitación del presente procedimiento administrativo. Y es que, a la vista de la documentación remitida a este Consejo Consultivo, se constata la incompleta tramitación del expediente administrativo de referencia, lo que impide la emisión de un juicio de adecuación jurídica respecto al tema de fondo.

En efecto, el procedimiento de modificación contractual emprendido por el CIATF aparece integrado, única y exclusivamente, por el «informe propuesta modificado n.º 1 del contrato “Suministro de energía eléctrica en media y baja tensión de las instalaciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (2021/119)”», confeccionado por el Área de Infraestructura Hidráulica del CIATF con fecha 30 de enero de 2023, así como por informe emitido por el Área de contratación, habiéndose obviado, en consecuencia, lo que a tales efectos -procedimentales- se indica en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, especialmente, en sus apartados 1º, 5º, 7º a 10º (en relación con lo dispuesto en los arts. 191.1 y 203 y ss. LCSP), a cuya atenta lectura y aplicación procede remitirnos en este concreto momento.

Por lo demás, tampoco se somete a la consideración de este Consejo Consultivo de Canarias la correspondiente Propuesta de Resolución culminatoria del procedimiento administrativo instruido.

2. A la vista de lo anteriormente expuesto, se entiende oportuno retrotraer las actuaciones a los efectos de que, por parte del órgano instructor, se proceda a tramitar en debida forma el correspondiente procedimiento administrativo de modificación contractual, con estricta observancia de las garantías y trámites esenciales del procedimiento legalmente establecido. Y, una vez concluida la referida tramitación, y formulada la correspondiente Propuesta de Resolución, ésta habrá de ser elevada a este Consejo Consultivo de Canarias a los efectos de emitir dictamen preceptivo de conformidad con su ley reguladora y la normativa en materia de contratación pública.

(...)

La modificación contractual planteada por el CIATF se entiende que no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse el procedimiento en los términos expuestos en el Fundamento IV de este Dictamen».

6.- Con fecha 5 de mayo de 2023 se evacua informe-propuesta de la Sección de Contratación del CIATF « (...) para que el órgano de contratación, una vez se emitan los informes preceptivos de la Secretaría Delegada y de fiscalización previa limitada por la Intervención Delegada del Organismo, acuerde: PRIMERO.- Incoar el expediente de modificación N°1 del contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE" (2021/ 119), suscrito con la (...) (NIF (...)) formalizado en contrato de fecha 25 de marzo de 2022 bajo el número 1078/2022, para incrementar el crédito del vigente del contrato en la cantidad (...) 4.700.207,08€ -7% IGIC incluido-, en aplicación del art. 205.2.b) de la LCSP, para atender los gastos estimados del contrato hasta su finalización, el próximo 30 de marzo».

7.- Consta en el expediente instruido la apertura del trámite de vista y audiencia al contratista, dándole traslado a éste del informe técnico del responsable del contrato planteando la modificación del contrato de referencia y de la propuesta administrativa de incoación del expediente de modificación contractual.

Trámite que figura convenientemente notificado a la entidad contratista.

8.- Con fecha 31 de mayo de 2023 se emite informe por parte de la Secretaría Delegada del CIATF.

9.- Mediante escrito presentado por el representante de la empresa (...) con fecha 7 de junio de 2023, la entidad contratista manifiesta su conformidad expresa con la modificación contractual planteada por el CIATF.

10.- Con fecha 13 de junio de 2023 el Área de Infraestructura Hidráulica del ICATF emite informe complementario -al de 30 de enero de 2023- que tiene por objeto « (...) detallar el importe del I.G.I.C. correspondiente al no haberse

explicitado en el informe del 30 de enero». Y es que «en dicho informe se cuantificó el importe total del modificado propuesto, incluyendo el I.G.I.C. aplicable».

11.- Con fecha 13 de junio de 2023 se evacua un nuevo informe-propuesta de la Sección de Contratación del CIATF « (...) para que el órgano de contratación, una vez se emitan los informes preceptivos de la Secretaría Delegada y de fiscalización previa limitada por la Intervención Delegada del Organismo, acuerde:

PRIMERO.- Incoar el expediente de modificación N°1 del contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE" (2021/ 119), suscrito con la (...) (NIF (...)) formalizado en contrato de fecha 25 de marzo de 2022 bajo el número 1078/2022, para incrementar el crédito del vigente del contrato en la cantidad (...) 4.700.207,08€ -7% IGIC incluido-, en aplicación del art. 205.2.b) de la LCSP, para atender los gastos estimados del contrato hasta su finalización, el próximo 30 de marzo".

SEGUNDO.- AUTORIZAR y DISPONER un importe ascendente a (...) 4.700.207,07€ (...) -7% IGIC incluido-, a favor de (...) (...).

TERCERO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES mediante traslado de la presente propuesta, de copia del informe-propuesta modificado N°1».

12.- Con fecha 30 de junio de 2023 la Intervención Delegada del CIATF emite informe de fiscalización previa limitada, en el que manifiesta su conformidad a la modificación contractual emprendida por el CIATF, si bien condicionada a la evacuación del Dictamen de este Consejo Consultivo de Canarias.

13.- Con fecha 17 de julio de 2023 se emite Informe-Propuesta de la Jefa de la Sección Administrativa de Contratación del CIATF por el que se propone « (...) *incoar y aprobar el expediente de modificación n.º 1 del contrato de "suministro de energía eléctrica en media y baja tensión de las instalaciones del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (2021/119), suscrito con (...) (...) (...)* » y « (...) *autorizar y disponer un importe ascendente a (...) 4.700.207,07€ (...) -IGIC incluido-, a favor de (...) (...)* ».

14.- Mediante oficio de 21 de julio de 2023 del Gerente del CIATF [con registro de entrada en esta Institución consultiva el día 24 de ese mismo mes y año], se

solicita la emisión del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias al amparo de lo dispuesto en su ley reguladora.

IV

1. Analizada la tramitación del procedimiento y, sobre todo, el texto del informe propuesta de incoación (que no resolución) que se somete a nuestro dictamen, este Consejo Consultivo no puede pronunciarse sobre el mismo, dado que en su redacción, cabe suponer que erróneamente, se le califica de acuerdo de incoación, y no de finalización del procedimiento de modificación.

A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que el dictamen de este Organismo ha de recabarse una vez tramitado el correspondiente procedimiento y elaborada la Propuesta de Resolución culminatoria del mismo. Tal Propuesta debe ser comprensiva de todas las actuaciones integrantes del expediente administrativo y contener un pronunciamiento, debidamente motivado, relativo en este caso a la aprobación de la modificación contractual pretendida. Esta Propuesta es la que constituye el objeto del Dictamen a emitir por este Consejo.

En el presente asunto, si bien se ha tramitado el procedimiento administrativo de modificación contractual, no se somete, en puridad, a la consideración de este Consejo Consultivo de Canarias la correspondiente Propuesta de Resolución culminatoria del procedimiento administrativo instruido, sino la Propuesta de «*incoación*» del expediente de modificación contractual [apartado primero de la parte dispositiva de la Propuesta formulada por el órgano instructor con fecha 17 de julio de 2023].

2. A la vista de lo anteriormente expuesto, se entiende oportuno retrotraer las actuaciones a los efectos de que, por parte del órgano instructor, se proceda a redactar una Propuesta de Resolución en forma, cuyo contenido consista, tal como se desprende del expediente, en modificar el contrato en los términos de incrementar su cuantía en la cantidad de 4.700.207,07 € (IGIC incluido), para finalizar así en su momento el procedimiento ya tramitado.

Una vez redactada en forma una Propuesta de Resolución, y concluida así la tramitación del procedimiento de modificación contractual, la misma habrá de ser elevada a este Consejo Consultivo de Canarias a los efectos de emitir dictamen preceptivo de conformidad con su ley reguladora y la normativa en materia de contratación pública.

C O N C L U S I Ó N

La propuesta planteada por el CIATF se entiende que no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse el procedimiento en los términos expuestos en el Fundamento IV de este Dictamen.